



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. 645**  
(31 de julio de 2017)

**Por la cual se reconocen estímulos a la producción investigativa de alta calidad realizada por los investigadores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena.**

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena, en uso de las atribuciones legales que le confiere el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Universidad y,

**CONSIDERANDO**

Que la investigación como función sustantiva de la Universidad en armonía con las demás funciones sustantivas y con los lineamientos del Proyecto Educativo Bonaventuriano y las políticas nacionales en ciencia, tecnología e innovación, debe consolidar una cultura investigativa, socialmente responsable, mediante la generación de conocimiento, la divulgación y transferencia de los resultados de investigación con impacto nacional e internacional.

Que es deber de la Universidad apropiar las condiciones necesarias para el apoyo y fomento de conocimiento de alta calidad, en los saberes que cultiva y orienta la Universidad, que contribuya al desarrollo social, económico y productivo de la región y el país.

Que la Universidad busca fortalecer el posicionamiento institucional en el contexto local, regional, nacional e internacional como un centro de difusión y divulgación de la producción académica, científica, artística y tecnológica, con los más altos índices de calidad, visibilizando los productos de investigación en bases de datos indexadas nacionales e internacionales y en editoriales reconocidas.

Que es política institucional reconocer y estimular la producción investigativa de alto impacto, de acuerdo con las tipologías de los productos definidas en las bases de datos nacionales e internacionales.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**Artículo Primero: OBJETO.** Promulgar y adoptar en la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena, los lineamientos que hacen parte de esta resolución para el reconocimiento de la producción investigativa de alta calidad, realizada por los investigadores de la Universidad, que aporten al fortalecimiento, reconocimiento y posicionamiento de los grupos de investigación avalados institucionalmente.



**Artículo Segundo: BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios los investigadores de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena, que hacen parte de grupos de investigación de la Universidad debidamente avalados y cuyas investigaciones se enmarcan en las líneas de investigación del grupo respectivo. Además, estudiantes de la universidad que conformen dicho grupo y que publiquen en coautoría con un investigador perteneciente a este.

**Artículo Tercero: PRODUCCIÓN QUE SE ESTIMULA.** La Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena procura estimular con la presente resolución, los productos divulgados en revistas científicas indexadas nacionales e internacionales y en editoriales nacionales registradas cuando sean resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento, el impacto de la producción investigativa y productos resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación. Así mismo, se incentiva la gestión de los editores de las revistas de investigación de la institución.

**Parágrafo 1:** Para ser beneficiario de los estímulos consignados en la presente resolución, los productos por los cuales se solicita el estímulo deberán estar registrados en el CvIac del investigador y en el Gruplac del grupo avalado por la Universidad.

**Artículo Cuarto: ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN.** Se otorgará el siguiente estímulo económico por una única vez por producto y se aplicará en las modalidades de un autor y dos o más autores.

A. Estímulo a la gestión de editores de revista:

<b>Categoría</b>	<b>Tipología</b>	<b>Bonificación</b>
<b>Publindex</b>	ISI Web of Science	4.5 SMMLV
	SCOPUS	3.5 SMMLV
	A1	3.5 SMMLV
	A2	2.5 SMMLV
	B	1.5 SMMLV
	C	0.5 SMMLV
<b>En base de datos relevante para el área de especialización de la revista, que cuente con revisión por pares para quedar registrada.</b>	-	0.5 SMMLV

## B. Estímulo a la publicación de artículos

<b>Categoría</b>	<b>Tipología</b>	<b>Bonificación para un (1) autor</b>	<b>Bonificación para dos (2) o más autores</b>
Indexada	Q1	4.0 SMMLV	4.5 SMMLV
	Q2	3.5 SMMLV	4.0 SMMLV
	Q3	2.5 SMMLV	3.5 SMMLV
	Q4	2.0 SMMLV	2.5 SMMLV

## C. Estímulo a libros resultados de actividades de investigación

<b>Categoría</b>	<b>Tipología</b>	<b>Bonificación para un (1) autor</b>	<b>Bonificación para dos (2) o más autores</b>
	Libro publicado y resultado de investigación. (No cuentan las compilaciones)	0.5 SMMLV	1.0 SMMLV
	Capítulo de libro publicado resultado de investigación	0,5 SMMLV	0.5 SMMLV

## D. Estímulos a Factor H Google Scholar

<b>Categoría</b>	<b>Tipología</b>	<b>Bonificación para un (1) autor</b>	<b>Bonificación para dos (2) o más autores</b>
Factor H5*	16-20	5.5 SMMLV	No aplica
	11-15	3.5 SMMLV	No aplica
	5-10	1.5 SMMLV	No aplica

- Se premiará siempre y cuando tenga un condicionante de producción.

E. Estímulos a productos o procesos tecnológicos registrados, patentables y no patentables.

<b>Categoría</b>	<b>Tipología</b>	<b>Bonificación para un (1) autor</b>	<b>Bonificación para dos (2) o más autores</b>
Patente de Invención (modelo de utilidad)	PA1-MA1	4.0 SMMLV	4.5 SMMLV
	PA2-MA2	3.5 SMMLV	4.0 SMMLV
	PB2-MB2	3.0 SMMLV	3.5 SMMLV
	PB2-MB3	2.5 SMMLV	3.0 SMMLV
	PB5-MB5	2.0 SMMLV	2.5 SMMLV
	PC.MC	2.0 SMMLV	2.5 SMMLV
Diseños industriales	DI_A	2.5 SMMLV	3.0 SMMLV
	DI_B	2.0 SMMLV	2.5 SMMLV
Software	SF_A	3.5 SMMLV	4.0 SMMLV
Prototipo industrial	PI_A	3.0 SMMLV	3.5 SMMLV
Innovación generada en la gestión empresarial	IG_A1	3.5 SMMLV	4.0 SMMLV
	IG_A2	3.0 SMMLV	3.5 SMMLV

F. Estímulos a productos de actividades relacionadas con la formación del recurso humano y la participación ciudadana.

<b>Categoría</b>	<b>Tipología</b>	<b>Bonificación para un (1) autor</b>	<b>Bonificación para dos (2) o más autores</b>
------------------	------------------	---------------------------------------	--

Proyecto de investigación y Desarrollo	PID_A	2.5 SMMLV	3.0 SMMLV
	PID_B	3.5 SMMLV	4.0 SMMLV
Proyecto de extensión y responsabilidad social	PE	2.5 SMMLV	3.0 SMMLV
Participación ciudadana en proyectos de CTI	PE	2.5 SMMLV	3.0 SMMLV

**Parágrafo 1.** La bonificación será por producto y se otorgará una vez se haya publicado dicho producto.

**Parágrafo 2.** En el caso de productos que estén asociados a proyectos aprobados por convocatorias internas, se otorgará la bonificación siempre y cuando se haya firmado el acta de cierre del proyecto que dio origen al producto.

**Parágrafo 3.** En caso que la producción sea de 2 o más autores la bonificación se dividirá en partes iguales.

**Parágrafo 4.** En caso de un producto publicado en revistas indexadas y clasificadas en Publindex y al mismo tiempo clasificadas en SCOPUS o ISI, se dará prelación a los índices de citación internacionales.

**Artículo Quinto: REQUISITOS PARA ARTÍCULOS.** Para que se tengan en cuenta los productos tipo artículo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La revista en la cual se publica el artículo debe estar indexada y clasificada en ISI, SCOPUS o Publindex.
- b. El artículo debe ser **completo y original** y su contenido no puede haber sido publicado en otra revista ni ser resumen o adaptación de un libro de su autoría.
- c. El artículo publicado debe ser resultado de investigación científica llevada a cabo en el marco de la actividad y líneas de investigación de los grupos y profesores de la Universidad.

- RESOLUCIÓN DE RECTORA NO. 11049 Pág. 10 de 10
- d. Si el artículo es una revisión crítica de un tema, este debe estar en revista indexada y clasificada en ISI, SCOPUS con factores de impacto en cuartiles 1,2, 3 o 4.
  - e. El artículo debe tener fecha de publicación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.
  - f. El artículo debe hacer **referencia explícita a la vinculación del investigador a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena**, esto es, la dirección de los autores debe ser Universidad de San Buenaventura, Cartagena, Calle Real de Ternera, Diagonal 32 # 30 - 966, Colombia. Así mismo, colocar el correo institucional de la Universidad.
  - g. Todo artículo debe dar los respectivos **créditos a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cartagena**, así como especificar, cuando sea pertinente, el **nombre y código del proyecto de investigación del cual se deriva**.

**Artículo Sexto: REQUISITOS PARA LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBRO.**

Para que se tengan en cuenta los productos tipo libro o capítulo de libro deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que la obra provenga de un proyecto de investigación reconocido y avalado por la Dirección de Investigaciones en convocatorias internas o externas y registradas en un grupo de investigación reconocido o categorizado por Colciencias y avalado por la Universidad.
- b. La obra debe ser inédita.
- c. La obra debe tener fecha de publicación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- d. Haber cumplido con los trámites de validación académica, científica y editorial, avalados por el comité editorial de Cartagena y cumplido con los requisitos de existencia y calidad expresados en el reglamento de la Editorial Bonaventuriana.
- e. En ningún caso cuentan los informes técnicos finales y las tesis de doctorado o maestría, a menos que se les de la estructura para libros y capítulos en libros de investigación de acuerdo con el reglamento editorial de la Universidad.

**Artículo Séptimo: RECONOCIMIENTO.** Para el reconocimiento de la bonificación, la vinculación contractual del profesor con la Universidad debe estar vigente, a menos que demuestre que sigue vinculado con el grupo de investigación, que los productos por los cuales está aplicando a la bonificación pertenezcan al grupo y que haya cumplido con los pagos de ley en cuanto a la seguridad social, caso en el cual se pagará previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

**Artículo Octavo: FORMA DE RECONOCIMIENTO.** La Universidad reconocerá los estímulos mencionados anualmente, previo cumplimiento de los requisitos planteados en esta resolución y en documentos y directrices institucionales, verificados por la Dirección de Investigaciones, la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**Parágrafo 1:** El investigador presentará a la Dirección de Investigaciones, la solicitud escrita de reconocimiento del estímulo, anexando los requisitos de existencia y calidad que lo soportan, de acuerdo con lo establecido en los artículos Quinto y Sexto de la presente resolución.

**Parágrafo 2:** El investigador deberá anexar a la solicitud, el pacto de exclusión salarial debidamente firmado, suministrado por la Dirección de Investigaciones.

**Parágrafo 3:** La Dirección de Investigaciones previa confirmación de los requisitos de cumplimiento para acceder a los estímulos, remitirá a la Vicerrectoría Administrativa-Financiera y la Unidad de Talento Humano, la relación de los investigadores beneficiados con el estímulo, para los pagos respectivos.

**Artículo Noveno: CARÁCTER DEL ESTÍMULO.** Teniendo en cuenta que las bonificaciones que se reconocen atienden a la política de estimular la publicación investigativa de alta calidad, la bonificación será otorgada por mera liberalidad por parte de la Universidad, de manera ocasional, por una sola vez por producto y no será constitutiva de salario ni carga prestacional.

La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias.

**Comuníquese y Cúmplase.**

Dada en Cartagena de Indias, D. T. y C, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2017.



Fray Eduardo Mendoza Fernández OFM  
Rector



Fray Jesús Antonio Ruiz Ramírez OFM  
Secretario Seccional